

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE PARAMONGA**

**REGLAMENTO  
INTERNO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA Nº 009-2017-CM/MDP**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-CM/MDP

Paramonga, 12 de abril del 2017

**POR CUANTO:****EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo, el numeral 3) y 12) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;

Que, no obstante el inciso 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú, establece que las ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paramonga, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

Que, en ese sentido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de abril del 2017, los regidores tras un análisis y debate del Reglamento Interno de Concejo presentado, procedieron a la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga;

Estando, a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Paramonga, con el voto MAYORITARIO de sus miembros, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARAMONGA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga el mismo que consta de 08 Títulos, 11 Capítulos, 06 Subcapítulos, 114 Artículos y 03 Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo.-** Deróguese cualquier otros dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en la Municipalidad Distrital de Paramonga, a los doce días del mes de abril del dos mil diecisiete.

**FERNANDO F. ALVARADO MORENO**  
Alcalde Distrital de Paramonga

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-CM/MDP****REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARAMONGA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente instrumento de Gestión denominado Reglamento Interno de Concejo (RIC), contiene el sentir del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, que entiende que el proceso de descentralización establece una nueva plataforma de gestión municipal, donde el fin y la visión principal del Municipio de Paramonga es la búsqueda de desarrollo económico y social que deberá de conseguirse con la participación plena de la colectividad de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

El Concejo considera que la búsqueda de sus objetivos implica la necesidad de establecer que la principal función municipal es la promoción del desarrollo económico y social, tarea a la que debe orientarse el Concejo y que será establecido dentro de las diversas comisiones permanentes.

Queda también establecido que el proceso de desarrollo tiene como base la detección de las Ventajas Comparativas y Potencialidades de la localidad. Así como del uso del planeamiento estratégico, que nos permita establecer los proyectos factibles, los ejes de desarrollo y las prioridades que, partiendo de la propuesta ciudadana, logre definir el Plan de Desarrollo Local Concertado.

Queda entendido que el motor del desarrollo es la participación ciudadana, la que debe de entender claramente el proceso de concertación, identificación y formulación de proyectos y manejo del proceso de Presupuesto Participativo y que por ello uno de las principales tareas de la municipalidad es capacitar a la ciudadanía para que entienda el entorno de esta nueva plataforma de gestión de gobierno establecida por la descentralización.

Se comprende que la nueva forma de gobierno local se sustenta en transparencia y rendición de cuentas, para que la población pueda contar con la información que le dé una idea clara de la gestión municipal, y pueda participar adecuadamente en la solución de sus propias necesidades. Esto determina la necesidad de generar capacidades en los trabajadores municipales e introducir metodologías tecnológicas de gestión que establezcan un marco de competitividad gerencial municipal.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 01º.-** El presente Reglamento Interno del Concejo Distrital de Paramonga, establece las competencias y atribuciones de sus miembros, conforme a la normatividad vigente, así como el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de Concejo.

**Artículo 02º.-** Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y demás disposiciones legales pertinentes.

## TÍTULO II

### DEL CONCEJO

#### CAPÍTULO I

**Artículo 03º.-** El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones de promoción del desarrollo, normativas y fiscalizadoras.

**Artículo 04º.-** El Concejo Municipal del Distrito de Paramonga es un órgano colegiado, corporativo e integrado por el Alcalde, quien lo preside y los regidores elegidos conforme a la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

**Artículo 05º.** El Concejo es el órgano de máxima jerarquía dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar y monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia se han propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la LOM.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

## DEL ALCALDE

### CAPÍTULO II

**Artículo 06°.** El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

**Artículo 07°.** El alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, en función a la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

**Artículo 08°.-** Son Atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal en caso que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuesta/siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional del Perú;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

## DEL PRIMER REGIDOR

### CAPÍTULO III

**Artículo 9°.** El Primer Regidor es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

**Artículo 10°.** Corresponde al Primer Regidor, asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley.

**Artículo 11º.** El Primer Regidor, reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de licencia, suspensión o impedimento temporal. Si el Primer Regidor tuviese impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que determine el Concejo. El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

## DE LOS REGIDORES

### CAPÍTULO IV

**Artículo 12º.** Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 13º.** Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de ésta es fijado de acuerdo a la real capacidad económica de la Municipalidad y previas las constataciones presupuestales del caso.

El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde por encargatura, siempre y cuando ésta se extienda por un periodo mayor a 01 mes, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho periodo.

**Artículo 14º.-** Son atribuciones de los regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal en la forma que establece la ley y el presente reglamento.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Concurrir a las Sesiones de Concejo, participar en los debates y votar en todo los asuntos que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el siguiente día hábil.
7. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión. Bajo responsabilidad.
8. Solicitar al Concejo durante la sesión se le expida copia de documentos y/o informes relacionados a acciones de fiscalización aprobadas por Acuerdo del Concejo. La Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de la Secretaría General, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad de los Funcionarios en función de su competencia
9. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
10. Solicitar información y/o documentos a través del Alcalde, quien podrá gestionarla directamente o elevarla al Concejo Municipal de ser el caso, para luego al Gerente Municipal y Empresas Municipales en la forma que prevé la ley, los cuales serán atendidos en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; si la información no es proporcionada en el plazo preestablecido, la solicitud será reiterada por única vez, y esta deberá ser atendida en un plazo igual de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.
11. Participar en las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte como miembro con derecho a voz y no a voto.
12. Las demás que señala la Ley.

**Artículo 15º.-** Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

## DEL SECRETARIO GENERAL

### CAPÍTULO V

**Artículo 16º.-** El Secretario General es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
2. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
3. Remitir a los miembros del Concejo, 48 horas antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación, siempre que se encuentre debidamente preparada.
4. Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
5. Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribir las con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo bajo responsabilidad.
7. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización de las sesiones de concejo, para los efectos legales.
8. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado por el Concejo bajo responsabilidad.
9. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

10. Atender los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores al Pleno y que éste órgano haya autorizado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizando el seguimiento pertinente, bajo responsabilidad y previo conocimiento y autorización por el señor Alcalde.
11. Las otras que determine el Concejo.

### TITULO III

#### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

##### CAPÍTULO VI

**Artículo 17º.-** Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13º de la Ley, en las que tales sesiones se realizan en forma reservada. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

**Artículo 18º.-** El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o la solicitud de una tercera parte del número ilegal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo Municipal.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su lugar y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

**Artículo 19º.-** El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia, preside la Sesión el primer regidor y por impedimento de éste, el regidor hábil que le sigue en el orden.

Entre la convocatoria y la sesión ordinaria mediará cuando menos cuarenta y ocho (48) horas.

Iniciada la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y se apruebe la inclusión de algún tema, asunto o documento no previsto.

**Artículo 20º.-** El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria. En situaciones de urgencia y en las de emergencias declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo medios electrónicos de comunicación e internet.

**Artículo 21º.-** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores electos. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 22º.-** Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación. Se dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el mismo, se pasa lista quince minutos más tarde. Sólo se considera asistencia a los Miembros del Concejo que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden de Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma. De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria automáticamente y siempre que lo presida quien la convocó, es decir sin necesidad de nueva citación, al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para los fines de ley.

**Artículo 23º.-** Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

**Artículo 24º.-** Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del reinicio notificando a todos los miembros con 48 horas de anticipación.

**Artículo 25º.-** Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**Artículo 26º.-** Los Regidores harán uso de la palabra por un máximo de 03 veces por cada tema y en un máximo de 05 minutos, dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se permitirán interrupciones de ningún tipo, sólo quien presida la Sesión podrá concederlas.

**Artículo 27º.-** El Concejo Municipal podrá invitar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y servidores y personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando quien preside la Sesión de Concejo lo autorice. El Gerente Municipal debe asistir a las Sesiones de Concejo con carácter obligatorio, quien a su vez evaluará la necesidad de asistencia de otros funcionarios dependiendo de los temas a ser tratados, quienes podrán asistirlo o informar directamente, dependiendo del tema a tratar y sus competencias o especialidades, las que se tendrán en cuenta para emitir cualquier decisión.

**Artículo 28º.-** A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

**Artículo 29º.-** En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y/o los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos y pasen a la Orden del Día. En los casos en que la urgencia o importancia del

asunto lo requieran, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación así como la sustentación oral correspondiente.

**Artículo 30º.-** Los Regidores podrán solicitar al Pleno del Concejo durante la sesión los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. En ese sentido, siempre que el Concejo así lo haya decidido, Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y proporcionarlos al Concejo, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios según el ámbito de su competencia.

## DE LAS SESIONES ORDINARIAS

### CAPITULO VII

**Artículo 31º.-** Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces, en los días hábiles, de cada mes.

**Artículo 32º.-** En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**Artículo 33º.-** Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación del Acta y se pasará de inmediato a la siguiente estación.

**Artículo 34º.-** Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del Secretario General.

**Artículo 35º.-** El Secretario General elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción resumida de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos se insertarán en el acuerdo u ordenanza aprobada, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la sesión, y por quienes así lo soliciten.

**Artículo 36º.-** Las sesiones de Concejo Municipal podrán ser registradas por medios audiovisuales a cargo de un técnico o quien se designe; el Alcalde informará a los asistentes que la sesión está siendo grabada. Las actas constarán en un libro debidamente legalizado por notario público a cargo del Secretario Técnico, donde se consignará: Lugar, día y hora, quien preside la sesión, asistentes, nombres de los intervinientes y dejando constancia de los inconcurrentes. Agenda y/o Estaciones - Orden del Día. Acuerdos adoptados, de manera íntegra con indicación de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Alcalde o quien presida y Secretario General, y opcionalmente por los demás miembros.

**Artículo 37º -** El Acta de las Sesiones Solemnas no requiere la aprobación del Concejo.

### DESPACHO

**Artículo 38º** En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

1. Oficios, cuya importancia así lo amerite.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos de los Regidores y de las Comisiones.
5. Informes de la Administración; y,
6. Otros documentos, cuya atención sea de competencia del Concejo. En esta estación no se admite ningún debate.

**Artículo 39º.-** Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso se dispensará del trámite de enviar a comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones y/o informes de las áreas administrativas.

No puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

**Artículo 40º.-** Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

### INFORMES

**Artículo 41º.-** En esta estación los Regidores deben dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y/o sean

de conocimiento de las Comisiones que integran y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo; teniendo un máximo de 03 minutos, prorrogables por 02 minutos más por el Alcalde, para cada informe que deban rendir.

**Artículo 42º.-** Los informes serán concretos y no excederán el máximo de cinco (5) minutos como queda dicho. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos de requerirlo, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

**Artículo 43º** En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente. Los informes que quedaran pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

### PEDIDOS

**Artículo 44º.-** Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de tres (3) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde someterá a votación y acuerdo del Pleno del Concejo, quien dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

### ORDEN DEL DÍA

**Artículo 45º** Antes de iniciar la Orden del Día el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión sin justificarlo a efectos de las sanciones correspondientes.

**Artículo 46º.-** En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán cada tema de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

**Artículo 47º.-** Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta, en un máximo de 07 minutos prorrogables por 03 minutos más, fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

**Artículo 48º.-** Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el Alcalde o el presidente de la Comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar a quien preside, intervenir más veces, la que se aceptará previa votación de ser el caso.

**Artículo 49º** El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate del mismo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

**Artículo 50º** En caso de que el Alcalde desee participar en el debate, deberá delegar la presidencia de la Sesión al Teniente Alcalde o a cualquiera de los Regidores.

**Artículo 51º.-** Las intervenciones no excederán de 02 por cada tema, y será de un máximo de 03 minutos cada una sin prorrogas. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que se lo solicite, el que en ningún caso será mayor tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

**Artículo 52º.-** En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una **Cuestión de Orden**, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

**Artículo 53º.-** Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

**Artículo 54º** Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas o vía de hecho que afecten el honor, la tranquilidad y la buena reputación de cada miembro del Concejo e incluso de los asistentes invitados y del público presente.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas o realice vías de hecho es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple de los asistentes.

### VOTACIÓN

**Artículo 55º.-** Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

1. Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (artículo 9º numeral 24) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
2. Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (Artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades).



3. Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
4. Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado y/o Asociación que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
5. Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad de Paramonga, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades).

**Artículo 56°.-** Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) Por cédulas.
- d) En forma nominal.

Las dos primeras se podrán emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

**Artículo 57°.-** Los Regidores que expresen voto singular harán constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican, en la forma que prescribe el artículo 14° numeral 6) del presente Reglamento. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

## DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

### CAPÍTULO VIII

**Artículo 58°.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;
- b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos; y,
- e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia. En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

**Artículo 59°.-** El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde, con veinticuatro horas (24) de anticipación y sólo se tratarán en ésta los asuntos prefijados en la agenda, su estructura podrá contar con las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación de las actas por aprobarse; esta estación podrá realizarse siempre que las actas estén debidamente preparadas.
2. Orden del día.

**Artículo 60°.-** Asimismo, el Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. En éste caso, el Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el Primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cinco días hábiles. Si el Alcalde o el primer Regidor concurren a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden”.

**Artículo 61°.-** Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 62°.-** Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

## DE LAS SESIONES SOLEMNES

### CAPÍTULO IX

**Artículo 63°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
- b) En conmemoración del Aniversario de creación del distrito de Paramonga; y,
- c) En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos, religiosos o trascendentales y para rendir homenaje a grandes personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones, reconocimientos y distinciones por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

## TÍTULO IV

## DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

## CAPÍTULO X

**Artículo 64º.-** Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos normativos o fiscalizadores, para formular propuestas, dictámenes o informes que pondrán a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su debate y acciones pertinentes. Las comisiones deberán plantear su trabajo considerando que el objetivo principal de la municipalidad es la Promoción del Desarrollo Económico y Social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la L.O.M.

**Artículo 65º.-** Las Comisiones están orientadas a atender prioritariamente las áreas básicas de los servicios a la Comunidad al igual que a la Gestión Municipal.

**Artículo 66º.-** Las Comisiones podrán presentar propuestas por su propia iniciativa para que el Concejo Municipal pueda tomar las decisiones más adecuadas conforme a Ley.

**Artículo 67º.-** Las Comisiones al asumir una tarea específica, deberán establecer un plazo de término. Si no se señala plazo se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de veinticinco días hábiles. La administración proporcionará los medios y la información necesaria en un plazo máximo de 5 días para cumplir con la tarea. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día anterior del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual. La prórroga de plazo se presentará a la Alcaldía para ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso.

**Artículo 68º.-** Las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones a través de Alcaldía.

**Artículo 69º.-** Los Dictámenes, Informes o Proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser fundamentados, y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyecto de Ordenanza o Acuerdo según sea el caso.

**Artículo 70º.-** Los Dictámenes, Informes o proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes por minoría debiendo contar con firma de cuando menos dos (2) de sus miembros.

**Artículo 71º.-** Los Regidores tienen derecho a asistir a cualquier sesión de las distintas comisiones, con voz pero sin voto.

**Artículo 72º.-** Las Comisiones podrán complementarse con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión de los servicios municipales en los cuales tiene competencia la Comisión cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 73º.-** Los Delegados vecinales podrán asistir a las Sesiones de Comisión con derecho a voz pero sin voto. Las condiciones y el número de asistentes lo establecerá la Comisión.

## COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 74º.-** Son Comisiones Permanentes aquellas que se deben encargar del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función promotora, normativa y fiscalizadora, durante un año y abarca las principales áreas de la municipalidad.

**Artículo 75º.-** El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Permanentes, para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la Municipalidad y del distrito.

**Artículo 76º.-** Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un Libro Especial que será autorizado por el Alcalde. Las Comisiones propuestas son:

1. Comisión de promoción del desarrollo económico local.
2. Comisión de promoción de la participación ciudadana y desarrollo social, salubridad y salud.
3. Comisión de educación, cultura, deportes y recreación.
4. Comisión de desarrollo urbano, medio ambiente y transporte.
5. Comisión permanente de gestión municipal.
6. Comisión de servicios, administrativos y servicios públicos locales.

**Artículo 77º.-** Funciones

Son funciones de las Comisiones Permanentes en los asuntos que le conciernen al Concejo:

1. Proponer al Alcalde y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad. Elaborar, actualizar y revisar la política general del Concejo en su ámbito y, proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.
2. Evaluar el plan de trabajo del área o áreas de su competencia, recabar informes sobre las actividades de un área determinada y proponer al Alcalde y al Concejo que dispongan las medidas convenientes.
3. Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo que se pongan a su consideración.
4. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
5. Efectuar investigaciones y estudios.
6. Promover y Viabilizar la constitución de Redes Vecinales para tratar asuntos relacionados con sus competencias.
7. Recabar informes de las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de las deficiencias e irregularidades que se observen.
8. Reglamentar su organización interna.
9. Reunirse con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, cuando menos dos veces al mes, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.
10. Las demás que prevé el Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 78º.-** Ninguna Comisión Permanente o Especial en su conjunto o en forma individual puede adoptar decisiones e imponerlas a los servicios de la Municipalidad.

**Artículo 79º.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos (2) o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

### COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 80º.-** Las Comisiones Especiales se constituyen a propuesta de cualquier Miembro del Concejo Municipal y con acuerdo del mismo; estas se conformarán para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Mediante Acuerdo de Concejo se determinará con precisión el encargo y plazo de la Comisión.

**Artículo 81º.-** Las Comisiones Especiales tendrán vigencia de acuerdo a lo estipulado en Sesión de Concejo donde fue nombrada, y estarán integradas por un presidente y los demás miembros que por su naturaleza de trabajo o de investigación considere necesario

**Artículo 82º.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con carácter de obligatoriedad y con la frecuencia que requiera el asunto que se les encomendó. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes.

La documentación que sirvan de fuente de información a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

### DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

**Artículo 83º.-** Las Comisiones de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal. Las Comisiones tendrán un Presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales serán designados por Acuerdo de Concejo.

**Artículo 84º.** En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad política y oportunidad.

**Artículo 85º.** El cuadro de comisiones se conforma teniendo en cuenta las áreas básicas del ámbito municipal y el plan de gobierno expuesto por la Alcaldía.

**Artículo 86º.-** Un regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Permanentes y puede presidir (2) dos. El Concejo puede aprobar excepciones a esta regla.

**Artículo 87º.** Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores en la forma de ley, están obligados a presentar los informes que se les soliciten durante los plazos que señale la Comisión respectiva y bajo responsabilidad. Los pedidos se harán mediante conducto regular.

**Artículo 88º.** Dentro de los treinta días de constituidas las Comisiones Permanentes, éstas deberán presentar a la Alcaldía, con la firma de su Presidente, el Plan de Trabajo Anual para conocimiento del Concejo Municipal y según el mismo informará del avance de trabajo y situación de cada comisión.

**Artículo 89º.-** Las Comisiones en su conjunto o sus Miembros individualmente, si consideran necesario que se deban tomar acciones administrativas en el área de su competencia, harán de conocimiento a la Alcaldía para los fines correspondientes.

## FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

### CAPÍTULO XI

#### COMISIÓN DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

##### SUBCAPÍTULO I

**Artículo 90º.** Corresponde a esta comisión las funciones de promocionar, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Económico Local.
- b) El Programa de Inversiones.
- c) El apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial.
- d) La elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
- e) Las condiciones favorables para la productividad y competitividad del distrito.
- f) Las condiciones necesarias para la inversión privada.
- g) El Plan de Desarrollo de Capacidades.
- h) La generación del empleo productivo.
- i) Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.
- j) La promoción del desarrollo agropecuario, Industrial, artesanal, comercio y turismo.
- k) El apoyo a los productores.
- l) La higiene, el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
- m) El comercio ambulatorio, en concordancia con las normas provinciales.
- n) Los mercados de abastos.
- o) La construcción, equipamiento y mantenimiento de carnales, silos, terminales pesqueros y locales similares.
- p) Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
- q) La realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.
- r) Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia.

#### COMISIÓN DE PROMOCION DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, SALUBRIDAD Y SALUD

##### SUBCAPÍTULO II

**Artículo 91º.-** Corresponde a esta comisión, promocionar, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con:

- a) Reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.

- b) Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.
- c) Propiciar la intervención de los vecinos en el Desarrollo del municipio de PARAMONGA
- d) Coordinar los petitorios de los vecinos.
- e) Constitución de Juntas Vecinales para supervisar la prestación de servicios públicos.
- f) Las Organizaciones de Base, su participación en las mesas de concertación, la capacitación de los ciudadanos en el conocimiento y uso del planeamiento estratégico, la identificación y formulación de proyectos y el manejo del Presupuesto Participativo.
- g) A esta comisión le corresponde pronunciarse, ejerciendo su ámbito normativo y fiscalizador, en asuntos de:
  1. Tercera edad y personas con discapacidad.
  2. Menores en riesgo social.
  3. Bienestar y asistencia social.
  4. Salud y medicina preventiva.
  5. Comedores populares.
  6. Velatorios.
- h) Otras que le encomiende el Concejo y todo aquello que requiera conformidad del mismo acorde a las leyes afines.

## COMISIÓN DE EDUCACION CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

### SUBCAPÍTULO III

**Artículo 92º.-** Corresponde a esta Comisión promocionar, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con: a) Convenios de asesoría, capacitación, estudios e investigación con Centros Superiores (Institutos, Universidades, etc.), Proyectos educativos, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.

- a) Fomentar el desarrollo y mejor cuidado de Bibliotecas, Teatros y Talleres de Arte.
- b) Coordinar con los Centros Escolares, mejores acciones educativas.
- c) Fomentar programas culturales, controlar los espectáculos públicos.
- d) Fomentar programas de recreación y artísticos
- e) Fomentar los programas de alfabetización.
- f) Promover y asegurar la conservación del patrimonio cultural.
- g) Fomentar el Turismo, elaborando programas turísticos.
- h) Promoción, desarrollo, difusión y fomento de la práctica del Deporte en todas sus disciplinas.
- i) Velar por la infraestructura de los locales educativos y deportivos de su jurisdicción.
- j) Propiciar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
- k) Promocionar la educación para la preservación del medio ambiente.
- l) La cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local.
- m) La promoción de espacios de participación. educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
- n) El deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- o) Otras que le encomiende el Concejo y todo aquello que requiera conformidad del mismo acorde de las leyes a fines.

## COMISION DE DESARROLLO URBANO MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE

### SUBCAPITULO IV

**Artículo 93º.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, normar fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) El Plan de Desarrollo Urbano Distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales.
- b) Los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para la vivienda.
- c) El catastro distrital.
- d) El Plan de Reconocimiento de los Asentamientos Humanos y su Desarrollo y formalización. Adjudicación de terrenos.
- e) Habilitaciones urbanas, desarrollo distrital, uso del suelo, expansión urbana y Zonificación.
- f) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- g) Avisos publicitarios y propaganda política.
- h) Ornato, Zona Monumental y Patrimonio Histórico.
- i) Agua, desagüe y alumbrado.
- j) La construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
- k) La ejecución de las obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación.

### Protección y conservación del Medio Ambiente

- l) Los planes y políticas locales en materia del Sistema de Gestión Ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- m) La creación de áreas de conservación ambiental.
- n) La Educación e investigación ambiental e incentivar la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente.
- o) Las licencias para la circulación de vehículos menores y cernas, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.
- p) Políticas Regulación y control de la infraestructura vial, transporte público y privado, incluyendo el transporte de carga así como de peatones y personas con discapacidad.
- q) Promoción de la inversión privada en proyectos de transporte público.

- r) El control de la contaminación causado por el transporte público y privado.
- s) Regulación y control de la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como moto taxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza. Otras que le encomiende el Concejo y todo aquello que requiera conformidad del mismo acorde a las leyes afines.

### COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL

#### SUBCAPÍTULO V

**Artículo 94º.-** Es ámbito de la Comisión Permanente de Gestión Municipal, ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas sobre asuntos vinculados a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, competentes a la gestión interna institucional.

**Artículo 95º.-** Son atribuciones específicas de esta comisión:

- 1. Fiscalizar la realización de los procesos administrativos de la institución municipal, así como controlar el cumplimiento de los objetivos y metas.
- 2. Proyectar los dictámenes sobre aprobación del presupuesto y el balance general.
- 3. Fiscalizar la ejecución de los planes y la medición de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas.
- 4. Proponer la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
- 5. Fiscalizar los procesos disciplinarios, según sea el caso.
- 6. Fiscalizar el cumplimiento del Plan Anual de diseño, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de información;
- 7. Proyectar Ordenanzas que crean, modifican, supriman o exoneren de tributos con las restricciones que establece la normatividad vigente.
- 8. Fiscalizar los procesos relativos a la recaudación de los ingresos tributarios de su competencia.
- 9. Fiscalizar el cumplimiento de las labores de planeamiento, organización y control de los procesos relativos a la recaudación de ingresos municipales de carácter administrativo y otros ingresos tributarios.
- 10. Fiscalizar la gestión administrativa, financiera, económica y servicios generales de la Municipalidad.
- 11. Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos específicos, contenidos en el Plan Estratégico Institucional.
- 12. Fiscalizar el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del distrito.
- 13. Corresponde a esta Comisión, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:
  - a. El Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Municipal Participativo.
  - b. La Cuenta General del ejercicio anual.
  - c. Los Proyectos de Ordenanzas referidos a la creación, modificación o supresión de tributos.
  - d. Créditos internos y externos.
  - e. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.
  - f. La aceptación de donaciones y legados.
  - g. Las excepciones a las normas de austeridad.
  - h. El Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.
  - i. La Gestión Financiera. Comité de pagos.
  - j. Las Políticas Económicas de corto y largo plazo.
  - k. El Sistema de Tributación Municipal, Rentas y Recaudación.
  - l. Convenios de cooperación relacionados a las competencias de la presente Comisión.
  - m. Sanciones, multas y cobranzas coactivas.
  - n. El desarrollo Institucional.
  - o. La aprobación de balance y la memoria.
  - p. Cumplimiento del Protocolo y difusión de la Gestión e Imagen Municipal.
  - q. Los demás que le encomiende el Concejo, vinculados con su competencia.

### COMISIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

#### SUB CAPÍTULO VI

**Artículo 96º.** Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos Locales, normar fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

#### Seguridad Ciudadana:

- a. El Serenazgo o vigilancia municipal de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- b. El Comité de Defensa Civil.
- c. Fiscalización a las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.
- d. Policía Municipal. Limpieza Pública.
- e. El servicio de limpieza pública, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- f. Mejora del ornato local.

#### Salud y Saneamiento Ambiental

- g. El aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- h. La emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- i. El servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, y tratamiento de residuos sólidos.
- j. El control de sanidad animal.
- k. Ecología.

- l. Promoción de campañas de forestación y reforestación.
- m. Parques y jardines.
- n. Áreas verdes.
- o. Otros que les encomiende el Concejo vinculados con esta competencia.

#### Programa del vaso de leche

- p. Las funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, respecto a los procesos de selección de beneficiarios, programación. Distribución supervisión y evaluación.
- q. Sobre el procedimiento de adjudicación y el gasto del programa.
- r. Otros que le encomiende el Concejo vinculados con esta competencia.

### TÍTULO V

#### DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA MUNICIPAL

**Artículo 97º.-** El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la L.O.M. establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo a la LOM, bajo responsabilidad. L.O.M. Art 38.

**Artículo 98º.-** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. L.O.M. Art. 39.

**Artículo 99º.-** Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

**Artículo 100 º.-** Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal; referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Artículo 101º.** Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

**Artículo 102º.** Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**Artículo 103º.** Las Ordenanzas, los Acuerdos de Concejo, Resolución de Alcaldía, Decretos de Alcaldía que por ley deban publicarse y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en un plazo máximo de 10 días hábiles de emitidas y promulgadas, bajo responsabilidad:

1. En el Diario "El Peruano", cuando el Concejo así lo acuerde en función de la ley y disponibilidad presupuestal.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales en el distrito o la provincia cuando el Concejo lo acuerde.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva) en los demás casos.
4. En el portal Electrónico municipal, cuando éste se implemente.
- 5.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión, siempre que por ley éstas deban ser publicadas, las demás se entienden son válidas y de obligatorio cumplimiento para todos los que forman parte de la Entidad y mucho más para quienes las emiten.

**Artículo 104º.-** Al emitir las normas municipales se deberá tener en cuenta de no colisionar con normas emitidas por la provincia o la región, dado que estas tienen mayor jerarquía que las distritales y siempre que hayan cumplido con el requisito de la publicidad de acuerdo a ley.

### TITULO VI

#### DE LAS VACANCIAS Y SUSPENSIONES

**Artículo 105º.-** El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

#### **Artículo 106º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.-**

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

#### **Artículo 107º. REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA.**

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

#### **Artículo 108º. SUSPENSIÓN DEL CARGO.-**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 109º.-** Son faltas graves, por su connotación y efectos, las transgresiones e incumplimiento de los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos del Servidor Público, las transgresiones e incumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972), del Código de Ética de la Función Pública (Ley N°27815) y de la parte pertinente del presente Reglamento, cometidas por el Alcalde o por cualquiera de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Dichas faltas graves se sancionarán de manera inmediata por el Concejo Municipal, conforme al Artículo 25º se la referida Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

**Artículo 110º.-** Serán considerados como actos de indisciplina:

- a. La impuntualidad de los miembros del concejo, tanto a las sesiones de concejo, como a las reuniones de comisión.
- b. La no participación de los Regidores en las comisiones donde tuvieran algún cargo.
- c. La no permanencia desde el inicio hasta el término de las reuniones de comisión, con excepciones de los invitados a las mismas.
- d. Agredir físicamente o verbalmente a otro Regidor, al Alcalde o a los funcionarios y/o servidores y/o a los vecinos asistentes a sesiones de concejo, como a las reuniones de cualquier tipo;
- e. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- f. Pronunciar palabras, frases u oraciones ofensivas que afecten de forma directa o indirecta la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y servidores y/o vecinos asistentes;
- g. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros, induciéndolos a esto;
- h. Incurrir en incumplimiento del Artículo 14º, inciso 10 del presente Reglamento.
- i. La presentación de documentos o suministros de información falsa; así como la modificación por cualquier medio de los Acuerdos de Concejo.
- j. Levantar o suspender arbitrariamente las Sesiones de Concejo, o aplazarlas ilegalmente.
- k. Retirarse de la Sesión de Concejo sin justificación debida.
- l. Utilizar el cargo de miembro del Concejo para beneficios personales.
- m. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada u obtenida de la Entidad.
- n. Intervenir, hacer recomendaciones y/o tratar de direccionar las decisiones de los órganos administrativos, en beneficio propio y/o de terceros, en los procedimientos administrativos que giran ante la propia Entidad.
- o. Ingresar al recinto de las sesiones portando armas o elementos peligrosos para la vida y la salud.
- p. Los demás contempladas en la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 111º.** Los miembros del concejo podrán ser sancionados por actos de indisciplina en la siguiente forma:

1. Con amonestación escrita y reservada.
2. Con amonestación Pública en sesión de concejo.
3. Con suspensión en el ejercicio de su cargo sin derecho a Remuneración o Dieta respectivamente por el tiempo que dure la suspensión.
4. Con retiro anticipado de la sesión de concejo y sin derecho a remuneración o dieta por dicha sesión.

**Artículo 112º.-** Se impondrán las siguientes sanciones:

1. El retraso desde el inicio de la Sesión de Concejo por más de 15 minutos dará lugar al no pago del equivalente al 10% del monto de una dieta para cualquiera de los Miembros del Concejo. Esta sanción no implica que no pueda ingresar posteriormente a la sesión y hacer uso de su voto respectivo. La Secretaría General hará firmar una hoja de control con firma y hora desde el inicio de la Sesión para controlar el ingreso de los Miembro del Concejo. También llevará el mismo control cuando algún miembro decida abandonar la Sesión. El abandono de la sesión sin justificación previa de valor, dará lugar al no pago del equivalente a una dieta para cualquiera de los miembros del Concejo.
2. Las faltas a), b) y c) del Art. 111 serán sancionados con amonestación escrita, sin perjuicio de la sanción del literal 1 de este artículo, con el consentimiento y aprobación de un tercio de los miembros legales del concejo.
3. Las faltas d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) del Art. 111 por considerarse faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo de treinta (30) días calendario. Esta deberá ser aplicada con el consentimiento y aprobación de la mitad más uno del total de los miembros del Concejo.
4. La falta o) del Art. 111 y cualquiera otra contemplada en la Ley N° 27815, serán sancionadas por el concejo con criterio de conciencia, la cual constituirá precedente para ser aplicable en casos similares, éstas deberán ser aplicadas con el consentimiento y aprobación de la mitad más uno del total de los miembros del Concejo.

**Artículo 113º.-** El establecimiento de la sanción deberá ser precisa y determinada.

**Artículo 114º.-** Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye instancia única.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El presente Reglamento Interno de Concejo podrá ser ampliado o modificado, cuando así lo considere el pleno sometiéndolo a la votación del caso y a solicitud del 50% más uno de sus miembros legales mediante escrito remitido a Alcaldía.

El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y demás normas complementarias.

**Segunda.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el medio establecido en el Art. 104.

**Tercera.** Deróguese toda norma y/o Reglamento Interno de Concejo aprobado anteriormente y que contravenga y/o se oponga al presente.